JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, Octubre dieciséis (16) de Dos Mil veinte (2020).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Mateo Betancur Giraldo y Otros
Demandado: Rubiela Giraldo de Arias
Radicado: **05001-31-03-001-2017-00566**
Decisión: Acepta Transacción Termina Proceso

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada, se expresa que tanto demandantes como demandada han decidido llegar a un acuerdo de pago, del que se allega una transacción celebrada entre ellos, por lo que solicitan la terminación del proceso de manera anormal.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que: **"...***Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a èste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días…"*

En virtud de lo anterior y, toda vez que una vez efectuado el correspondiente traslado de esa transacción a los demandantes MATEO BETANCUR GIRALDO quien actúa en su propio nombre y como representante de su hija menor SARA BETANCURT RODAS; y JHONATAN ALEXIS BETANCUR GIRALDO, ni estos ni su apoderado judicial se pronunciaron respecto, dan a entender estar conformes con el acuerdo suscrito, maxime que según el acuerdo de transacción allegado, los demandados recibieron la suma de dinero pactada para la solución de este litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que la solicitud así formulada, se adecua a la norma del 312 del Código General del Proceso que establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y es por ello que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1º. **ACEPTAR la TRANSACCIÓN** de que da cuenta el escrito allegado en el proceso. Artículo 312 del Código General del Proceso.

2°. DECLARAR TERMINADO, por TRANSACCIÓN y con fundamento en la citada norma del Artículo 312 Inciso 3° del Código General del Proceso, este, el proceso VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL de los señores MATEO BETANCUR GIRALDO quien actúa en su propio nombre y como representante de su hija menor SARA BETANCURT RODAS; y JHONATAN ALEXIS BETANCUR GIRALDO contra la señora RUBIELA GIRALDO DE ARIAS.

3°.- SIN COSTAS.

NOTIFIQUESE

JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha 19 DE OCTUBRE DEL 2020 (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°____84___, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario Ad hoc